

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE ABRIL DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IJ8-11571	RODRIGO CERQUERA	12.112.594	12-2019	CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.290.280) MCTE más los intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Resolución No. 89 del 16 de julio de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 12-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112,086. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJ8-11571	15

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 89 del 16 de julio de 2021, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (601) 2201999



Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 89 DEL 16 DE JULIO DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 12 - 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJ8-11571"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM profirió la Resolución No. 001031 del 07 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual, se declara la caducidad, se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión IJ8-11571", en las cuales se declaran como deudores los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, por los conceptos de:

Multa por la suma de cuarenta punto cinco (40.5) Salarios Mínimos Legales Vigentes al momento de la ejecutoria de la Resolución No. 001031 del 07 de diciembre de 2015, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.712.551) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la prórroga de la etapa de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.879.442,54) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$4.057.985,1) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Para un total de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.290.280) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 12 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJ8-11571"

2. Que la Resolución No. 001031 del 07 de diciembre de 2015 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; 30 de agosto de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 807 del 24 de diciembre de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro

4. Que mediante Auto No. 138 del 07 de marzo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 12 2019 en contra los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión IJ8-11571, y mediante Auto No. 035 del 29 de enero de 2020 por medio del cual se corrige un error formal del Auto No. 138 del 07 de marzo de 2019, siendo la deuda por concepto de Multa por la suma de cuarenta punto cinco (40.5) Salarios Mínimos Legales Vigentes al momento de la ejecutoria de la Resolución No. 001031 del 07 de diciembre de 2015, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.712.551) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la prórroga de la etapa de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.879.442,54) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total

Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$4.057.985,1) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total

Para un total de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.290.280) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total

5. Que el día 29 de julio de 2020 fue notificado el señor MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, el día 31 de julio de 2020 fue notificado el señor RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594 de los Autos No. No. 138 del 07 de marzo de 2019 y 035 del 29 de enero de 2020, mediante notificación por correo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario y Conforme a los soportes obrantes en el expediente.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Que Mediante el Auto 808 del 24 de diciembre de 2018, Por el cual se ordena el embargo de unas cuentas bancarias de propiedad de RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, y el Auto 227 del 01 de junio de 2021, Por el cual se ordena el embargo de unas cuentas bancarias de propiedad del señor MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, oficia a la entidad bancaria, BANCOLOMBIA y BANCO FALABELLA S.A. para que se sirva tomar nota de la medida y proceder a su registro.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 12 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 1J8-11571"

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 12 2019, en contra de los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 1J8-11571 por:

TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$31.640.301) por multa equivalente cuarenta punto cinco (40.5) Salarios Mínimos Legales Vigentes al momento de la ejecutoria de la Resolución No. 001031 del 07 de diciembre de 2015, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.712.551) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la prórroga de la etapa de construcción y montaje por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.879.442,54) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$4.057.985,1) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Para un total de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.290.280) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.


SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 12 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores RODRIGO CERQUERA, identificado con cedula 12.112.594, MISAEL RINCON ORTIZ identificado con cedula 12.112.086, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJ8-11571"

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 16 días del mes de julio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó. Laura Melissa Patiño Valderrama - Abogado Grupo Cobro Coactivo